

1. Elecciones para Diputados Mexicanos a las Cortes Españolas, 1810-1822

Charles R. Berry

Se ha descuidado mucho el estudio de lo que significaron las Cortes Españolas de 1810-1814 y de 1820-1822 y del efecto que tuvieron en la iniciación del proceso democrático en el Nuevo Mundo. Sobre todo se ha descuidado lo referente a la elección de representantes americanos para los cuerpos legislativos (a pesar de que durante ocho años el mecanismo que la regía funcionó sin tropiezos). Ha persistido la tendencia a restar importancia o a hacer completamente a un lado el papel que las Cortes desempeñaron en los principios de las actividades políticas en el Hemisferio Occidental. Quizá esta tendencia debe atribuirse en gran parte a la escasa atención que los escritores hispanoamericanos de los primeros decenios del siglo XIX prestaron al cuerpo legislativo peninsular. Consciente o inconscientemente y debido a sentimientos antiespañoles derivados de la política comercial que observaba la metrópoli antes de la guerra de independencia y también de la destrucción que acarreó esa guerra, esos escritores minimizaron la importancia decisiva de la actuación de las Cortes.

Un estudio serio de las elecciones para diputados a Cortes efectuadas en México y en otras partes del imperio español entre 1810 y 1822, borra la impresión bastante generalizada de que las asambleas legislativas de esos años no produjeron resultados benéficos para el sistema democrático en las colonias americanas. Debe puntualizarse que en Nueva España se llevaron a cabo elecciones en las fechas señaladas por la ley y que, en la mayoría de los casos, los reglamentos se respetaron escrupulosamente.

La abdicación de Carlos IV y de Fernando VII que Napoleón exigió en Bayona a principios de 1808 y el ascenso de José Bonaparte al trono español pocos meses después, pusieron en movimiento el engranaje democrático del imperio español, y en la Península un estallido de indignación popular se opuso a los invasores. En diversas localidades surgieron juntas para asumir la dirección del gobierno, y hacia

fines de ese año se estableció un organismo gubernativo central que tomó las riendas de la administración mientras el depuesto monarca regresaba para ocupar su trono. Esta junta central fue reemplazada por una regencia integrada por cinco miembros. En 1810 la Regencia anunció que se convocaría a las Cortes, las cuales desde hacía muchos años no se reunían. Por primera vez las provincias de ultramar recibirían la misma consideración que las peninsulares y estarían representadas en la asamblea legislativa. Los regentes publicaron el 14 de febrero de 1810 un decreto dirigido a los dominios americanos, el cual ordenaba la celebración de elecciones para representantes a las Cortes que sesionarían en España. El decreto y las instrucciones respectivas llegaron a la ciudad de México el 16 de mayo y fueron publicados en la *Gaceta del Gobierno* el 18 de mayo.¹

Se dispuso que se eligiera un diputado por cada una de las provincias mexicanas. El procedimiento era relativamente sencillo. El concejo municipal de cada una de las capitales escogería a tres nativos de la provincia, íntegros, inteligentes y cultos, cuyos nombres escritos en unas papeletas se colocarían en el interior de una caja o de algún otro recipiente. Se sacaría al azar una papeleta cuyo dueño recibiría el nombramiento de diputado. Cualquier duda que pudiera surgir sería resuelta pronta y definitivamente por el virrey o por el capitán general de la provincia, con los cuales colaboraría la Audiencia. Los concejos municipales certificarían el resultado de la elección y darían instrucciones al diputado sobre los asuntos que habría de presentar a las Cortes. El representante viajaría entonces a España. Primero se dirigiría a Mallorca, donde se reunirían todos los delegados americanos mientras se inauguraban las sesiones de las Cortes. Los gastos anejos al transporte y los viáticos de los diputados correrían por cuenta de sus respectivos municipios. Se advirtió a los legisladores que a partir de su arribo a Mallorca a lo sumo recibirían *seis pesos fuertes* diarios, suma equivalente a la asignada a los delegados peninsulares.

La Audiencia de Nueva España, ejerciendo poderes que ordinariamente corresponderían al Virrey, ordenó que sin tardanza celebraran elecciones los concejos municipales de las capitales de las provincias de México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Michoa-

¹ España, Consejo de la Regencia, Decreto del 14 de febrero de 1810, publicado en la Isla de León y firmado por Xavier de Castaños, Francisco de Saavedra, Antonio de Escaño y Miguel de Lardizábal y Uribe, publicado en la *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo I, Núm. 56 (18 de mayo de 1810), pp. 419-420; México, Archivo General de la Nación (en lo sucesivo se citará como AGN, Historia), Ramo de Historia, Vol. 446, exp. 2, fol. 1.

cán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Tabasco, Querétaro, Tlaxcala, Nuevo León y Nuevo Santander.

Cuando se celebraron las elecciones de 1810, Coahuila, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo México y Texas no caían dentro de la jurisdicción del Virrey y, por lo tanto, no se mencionaron en el apéndice del decreto del 14 de febrero. Dichas regiones constituían las Provincias Internas, pertenecientes a la jurisdicción del comandante general —en esa época ocupaba el cargo D. Nemesio Salcedo—, el cual, como los miembros de la Audiencia, recibió el decreto enviado directamente desde España. El 28 de mayo de 1810 Salcedo envió copias impresas del decreto a los funcionarios con mando en las provincias bajo su jurisdicción, a los cuales ordenó que inmediatamente procedieran a escoger a los representantes.²

Hubo elecciones en todas las provincias mexicanas: el 26 de junio en Puebla, el 27 en Texas y a fines del mismo mes o a principios de julio en Tlaxcala, el 3 de julio en Veracruz y el 11 de agosto en Nuevo México. Yucatán escogió a su representante antes de noviembre de 1810 (se desconoce la fecha exacta).³ En términos generales, las elecciones se efectuaron con entusiasmo y dieron lugar a festejos populares. En Veracruz se cantó el tedéum. En Puebla la fiesta se prolongó hasta altas horas de la noche; estuvo animada por disparos de artillería y por varias bandas de música. Los concejales llevaron en hombros por las calles de la ciudad al diputado electo Antonio Joaquín Pérez, canónigo de la catedral y más tarde obispo de Puebla.

² Las Provincias Internas fueron organizadas en 1776; posteriormente su superficie y estructura política quedaron modificadas por los reales decretos de 1793 y de 1804; este último entró en vigor en 1812. En 1810 las Californias pertenecían a la jurisdicción del Virrey; el hecho de que en el anexo no se hablara de Alta California y de Baja California significa que esas dos regiones no tenían derecho a celebrar elecciones. El resto del territorio perteneciente al México actual, que tampoco se menciona en el anexo, corresponde a Chiapas, que entonces se consideraba como parte de Guatemala (por consiguiente no será estudiado en el presente trabajo). Consúltese el estudio de Nettie Lee Benson "Texas' Failure to Send a Deputy to the Spanish Cortes, 1810-1812", *Southwestern Historical Quarterly*, LXIV (julio de 1960, 5); Herbert Eugene Bolton, *Guide to the Materials for the History of the United States in the Principal Archives of Mexico*, pp. 75-77; Edmundo O'Gorman, *Breve historia de las divisiones territoriales: Aportación a la historia de la geografía de México*, pp. xxxvi-xlii, 16-17.

³ Sobre las elecciones en Puebla consúltese el *Diario de México*, Tomo XIII, Núm. 10736 (4 de julio de 1810), 13-14; en Texas, el trabajo de Benson "Texas' Failure to Send a Deputy", p. 6; en Tlaxcala, el *Diario de México*, Tomo XIII, Núm. 10745 (13 de julio de 1810), p. 52; en Veracruz, *ibid.*, Núm. 10740 (8 de julio de 1810), p. 32; en Nuevo México, H. H. Bancroft, *History of Arizona and New Mexico, 1530-1888*; en *The Works of Hubert Howe Bancroft*, XVII, 287-290; en Yucatán, AGN, Historia, Vol. 446, exp. 1, fols. 29-30.

No todas las elecciones se realizaron estrictamente de acuerdo con las instrucciones de la Regencia. El diputado por Nuevo México, Pedro Bautista Pino, refirió lo ocurrido en su provincia en un informe que presentó a las Cortes cuando tomó posesión de su cargo. Como Nuevo México carecía de concejo municipal, el gobernador dispuso que las poblaciones pertenecientes a su jurisdicción escogieran sus representantes.⁴ Texas también obró en forma diferente a la prescrita. El concejo municipal de San Fernando de Béjar nombró diputado al gobernador de la provincia, el teniente coronel Manuel de Salcedo, pues la provincia carecía de recursos para sostener a un representante en las Cortes. Así, Salcedo viviría en España del sueldo que percibía como gobernador. En la correspondencia cruzada entre funcionarios de Texas y el comandante general de las Provincias Internas se dice que no existían tres personas nacidas en esa provincia que llenasen los requisitos enumerados en el decreto. La Audiencia de Guadalajara, encargada de las cuestiones legales de las Provincias Internas, decidió que eran inválidas las elecciones llevadas a cabo en Texas y ordenó que se realizaran otras. En fin, a lo largo de los siguientes doce años Texas nunca logró elegir diputado propio, aun cuando el proceso electoral se repitió varias veces.⁵

El interés de la Regencia por que se celebraran elecciones en las provincias ultramarinas queda de manifiesto en el decreto que emitió en nombre de Fernando VII el 26 de junio de 1810, en el cual urgía que el proceso electoral se pusiera en marcha inmediatamente a fin de que, cuando las Cortes se reunieran en septiembre, estuviesen presentes los diputados americanos. El decreto llegó a la ciudad de México en septiembre, después de la sesión inaugural. El Virrey Venegas distribuyó ejemplares impresos del decreto el 25 de septiembre.⁶

⁴ Pedro Bautista Pino, *Noticias históricas y estadísticas de la antigua provincia del Nuevo-Méjico presentadas por su diputado en Cortes D. Pedro Bautista Pino en Cádiz el año de 1812, adicionadas por el Lic. D. Antonio Barreiro en 1839; y últimamente anotadas por el Lic. C. José Agustín de Escudero para la Comisión de Estadística Militar de la República Mexicana*, pp. 35-36.

⁵ Benson, "Texas' Failure to Send a Deputy", *passim*. No obstante las cuidadosas investigaciones realizadas no se cuenta con más datos, excepto los consignados aquí, sobre las elecciones llevadas a cabo en las provincias en 1810. En el número del 12 de octubre de 1810 de la *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo I, Núm. 120, pp. 856-857, aparece una lista de los diecisiete diputados electos, en la cual se indica que para esa fecha la mayor parte de las provincias ya habían escogido a sus representantes.

⁶ Decreto publicado en Cádiz con fecha 26 de junio de 1810, firmado por Silvestre Collar, AGN, Historia, Vol. 446, exp. 1, fol. 1.

Para tener la seguridad de que los dominios de ultramar estarían representados en las Cortes desde el momento en que se inauguraran las sesiones, en el decreto por el que se estableció la Regencia el 28 de enero de 1810 y en el cual se anunciaba que se convocarían las Cortes, se establecieron medidas que estarían en vigor mientras llegaban a España los diputados. El 1 de marzo de 1810 seis americanos residentes en Cádiz sacaron de una caja que contenía papeletas con los nombres de los americanos que vivían en la Península cuarenta de esas papeletas. Se repitió el procedimiento, esta vez para sacar veintiséis papeletas cuyos dueños representarían a las provincias americanas en calidad de suplentes mientras llegaban a España los diputados propietarios.⁷ Así se escogieron siete representantes de las provincias mexicanas. Todos ellos estuvieron presentes en la sesión inaugural y continuaron ocupando un escaño hasta 1814. Algunos formaron parte de legislaturas posteriores e intervinieron activamente en los debates (véase la tabla I).

Quince diputados mexicanos elegidos en los comicios de 1810 llegaron por fin a España. Pino, del remotísimo Nuevo México, no logró llegar antes de agosto de 1812. A unos cuantos delegados mexicanos no les fue posible completar el viaje (véase la tabla II).

La primera selección de diputados de las provincias de ultramar podría recibir el nombre de "elección" si se toma el término en una acepción muy amplia, pues en ella sólo participaron quince concejales de las capitales provinciales. Con todo, vale la pena hacer algunos comentarios al respecto. En primer lugar, los diputados debían ser originarios de las provincias que representaban, a fin de garantizar en lo posible que los intereses de las mismas fueran diligentemente atendidos. Conviene también recalcar que mientras llegaban los diputados propietarios siete suplentes concurrían a las sesiones de las Cortes. Estos suplentes escogidos para representar a las provincias mexicanas eran personas bien preparadas que desempeñaron conienzudamente sus obligaciones. A pesar de que tendrían que abandonar sus escaños cuando llegaran los diputados propietarios, logra-

⁷ Decreto del 29 de enero de 1810: "El rey, y a su nombre la Suprema Junta Central Gubernativa de España e Indias", Art. 4, citado por Modesto Lafuente y Zamolloa, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, V, 117. No están enteramente de acuerdo los historiadores contemporáneos de esos sucesos sobre el número de delegados suplentes seleccionados en Cádiz. James F. King estudia a fondo el punto en "The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cádiz", *Hispanic American Historical Review* (en lo sucesivo se citará como HAHR), XXXIII (febrero de 1953), 35-36, n. 5.

ron retener la categoría de representantes acreditados durante las sesiones de las primeras Cortes, con lo cual se fortaleció la delegación mexicana.⁸

TABLA I

Diputados Suplentes Elegidos en Cádiz en 1810

Nombre	Puestos que ocuparon en las Cortes ^a
Couto, José María	Vicepresidente, 24 de abril de 1813.
Fernández Munilla, Francisco	
Gutiérrez de Terán, José María	Secretario, 24 de noviembre de 1811. Vicepresidente, 24 de marzo de 1812. Presidente, 24 de abril de 1812.
Maldonado, Máximo ^b	
Obregón, Octaviano	
Samartín, Salvador	
Savariego, Andrés	

^a Según el reglamento de la organización de las Cortes, los principales cargos eran los del presidente, del vicepresidente y de los dos secretarios. Los dos primeros eran elegidos el 24 de cada mes; debían transcurrir seis meses antes de que pudieran ser reelegidos. Los secretarios también eran elegidos el día 24 pero duraban en el cargo dos meses. Debían pasar dos meses antes de que pudieran ser reelegidos. España, Cortes, *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes* [fechado el 24 de noviembre de 1810] (Cádiz, la imprenta real, 1810).

^b Falleció el 20 de junio de 1813.

⁸ La fuerza numérica de la diputación americana en las Cortes, en lo referente a los representantes propietarios y a los suplentes nombrados en España, dio origen a constantes debates. Lo concerniente al aumento del número de los diputados lo analiza en detalle Demetrio Ramos en "Las Cortes de Cádiz y América", *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 126 (noviembre-diciembre de 1962), pp. 511-538. Se dio gran importancia a la posibilidad de que los suplentes permaneciesen en las Cortes aun después del arribo de los propietarios. Desgraciadamente este punto excede los límites del presente trabajo, pero se aludirá a él en algunos párrafos. Abunda el material sobre este punto en los debates de las Cortes y en la literatura propagandística — de motivación revolucionaria y tono nacionalista — que los mexicanos publicaron en España. La cuestión resurgió incansablemente en las Cortes entre 1810 y 1821, y suscitó prolongados y acalorados debates. Hay muchas pruebas de que los mexicanos residentes en España, incluyendo algunos de los delegados al Congreso, lucharon energicamente por lograr un considerable incremento de la representación mexicana.

Las Cortes de 1810 tenían ante sí una larga lista de asuntos que atender, pero el más importante era el referente a la Constitución. Poco después de la sesión oficial de apertura, que tuvo lugar el 24 de septiembre de 1810, se nombró un comité encargado de la primera etapa de la redacción de la Ley Fundamental. Estas arduas y prolongadas labores dieron por resultado que el 19 de marzo de 1812 se promulgara la Constitución Política de la Monarquía Española. En ella se estipulaba detalladamente la forma en que habrían de celebrarse las elecciones para diputados a las Cortes que en lo sucesivo se reuniesen.⁹ Las sesiones del cuerpo legislativo se iniciarían anualmente el 1.º de marzo y durarían tres meses (Artículo 106); los diputados permanecerían dos años en sus cargos y, por consiguiente, participarían en dos legislaturas consecutivas. Cada dos años nuevos diputados sustituirían a todos los de la legislatura anterior (Artículo 108).

Se estableció un sistema electoral muy detallado y un tanto complicado. Las elecciones de diputados eran indirectas y se verificarían en tres etapas correspondientes a los tres niveles gubernamentales: el municipal ("parroquial"), el distrital y el provincial. Las elecciones municipales ("parroquiales") se celebrarían en las provincias de ultramar el primer domingo de diciembre, quince meses antes de la sesión inaugural que las Cortes celebrarían cada dos años.

En la fecha señalada quienes en un municipio tuviesen derecho a votar constituirían un cuerpo que escogería a quienes, a su vez, nombrarían a los electores municipales. Distaban mucho de estar bien definidos en la Constitución los requisitos que deberían llenar los electores a nivel municipal. Sólo podían votar los varones. Se consideraban ciudadanos con derecho a votar a aquellos varones descendientes por la línea paterna y la materna de ciudadanos españoles (peninsulares o americanos) y que, además residiesen en territorio perteneciente al imperio español. Los hijos de padres extranjeros nacidos en cualquiera de las provincias, mayores de veintiún años, que ejerciesen una profesión o un oficio útil y que nunca hubiesen salido de las provincias sin autorización del gobierno, también gozaban de la ciudadanía española. Las Cortes podían conceder la nacionalidad española a extranjeros que hubiesen prestado servicios a España o que tuviesen propiedades y estuviesen casados con española. Los varones de origen africano sólo lograban obtener la nacionalidad española por decreto especial de las Cortes, lo cual podía ocurrir

⁹ Entre un total de 334 artículos, 113 se referían directa o indirectamente a la celebración de elecciones. Véase, España, Constitución, *Constitución política de la monarquía española*.

Diputados elegidos para las Cortes en las Provincias Mexicanas, 1810-1813

Estuvieron presentes

<i>Nombre</i>	<i>Provincia</i>	<i>Toma de posesión</i>	<i>Puestos ocupados en las Cortes</i>
Beye Cisneros, José	México	3/1/1811	Vicepresidente, 8/24/1812
Cárdenas, José Eduardo de	Tabasco	2/27/1811	Presidente, 8/24/1813
Foncerrada, José Cayetano de	Michoacán	3/4/1811	Presidente, 7/24/1811
González y Lastiri, Miguel	Yucatán	3/12/1811	Presidente, 5/24/1812
Gordoa, José Miguel	Zacatecas	3/4/1811	Vicepresidente, 7/24/1811
Güereña, Juan José ^a	Durango	4/8/1811	Vicepresidente, 2/24/1811
Guridi y Alcocer, José Miguel	Tlaxcala	12/10/1810	
Maniau, Joaquín	Veracruz	3/1/1811	
Mendiola Velarde, Mariano ^b	Querétaro	1/15/1811	
Moreno, Manuel María ^c	Sonora	3/26/1811	
Obregón, Octaviano ^d	Guanajuato	12/23/1810	
Pérez, Antonio Joaquín	Puebla	12/23/1810	Presidente, 1/24/1811
Pino, Pedro Bautista	Nuevo México	8/5/1812	
Ramos Arizpe, José Miguel	Coahuila	3/21/1811	
Uriá, José Simeón de	Guadalajara	3/4/1811	Vicepresidente, 6/24/1811

No estuvieron presentes ^c

Barragán, José Florencio^f
Garza, Juan José de la^g
Ibáñez de Corvera, Juan María^h
Mexía, Manuel Maríaⁱ
Villamil, Bernardo^j

San Luis Potosí
Nuevo León
Oaxaca
Oaxaca
San Luis Potosí

^a Falleció el 9 de octubre de 1813.

^b También fue miembro de la Diputación Permanente, entre la clausura de las sesiones extraordinarias de las Cortes de 1810-1813 y el inicio de las sesiones ordinarias en octubre de 1813.

^c Su fallecimiento se dio a conocer el 4 de septiembre de 1811.

^d Obregón tomó posesión el 24 de septiembre de 1810 como diputado suplente (uno de los escogidos en Cádiz). También fue elegido para representar a Guanajuato. En diciembre fue reconocido como diputado propietario.

^e Datos tomados de la *Caceta del Gobierno de México*, Tomo I (12 de octubre de 1810), pp. 856-857.

^f Incapacitado.

^g Falleció durante el viaje.

^h Se le entregaron credenciales para que ocupara el lugar de Mexía.

ⁱ Rehusó aceptar el puesto para el que había sido elegido.

^j Suplente; recibió credenciales para representar a San Luis Potosí por incapacidad de Barragán.

cuando se trataba de personas que se habían distinguido por sus servicios a la nación o por haber sobresalido en alguna otra forma. Establecía la Constitución que, a partir de 1830, tendrían obligación de saber leer y escribir las personas a quienes se fuera a conceder la nacionalidad española. Es curioso que sólo se haya establecido un límite de edad para los hijos de extranjeros residentes en territorio español; es probable, sin embargo, que a todos los votantes se exigiera ese mismo requisito. Por otra parte, quizá la calidad de *avecindado* en un municipio fuera el requisito más importante.

Resulta prácticamente imposible definir hoy en día *avecindado* con todos los matices que tenía en 1810. En términos generales se refiere a una especie de ciudadanía a nivel local que presupone el haber llenado ciertas condiciones.¹⁰ Debe añadirse que estas condiciones se modificaban constantemente. Por ejemplo, en 1845 se aprobó en España una ley que estipulaba, entre otras cosas, que el *avecindado* debía ser jefe de familia y haber vivido en el lugar por lo menos durante un año y un día. Es posible que las Cortes recurrieran a esa vaguedad a fin de que se interpretasen a nivel local los preceptos constitucionales sobre esta materia.

La junta establecida en México para organizar las elecciones que comenzarían en diciembre de 1812 interpretó los reglamentos a nivel local. En las instrucciones que envió la junta, en la sección titulada "Sobre las Juntas Municipales" tres artículos se referían a las personas con derecho a voto. Podían votar los ciudadanos españoles (incluyendo a los indios de raza pura y a los mestizos), casados, viudos o solteros, con residencia fija y ocupación honesta, y que no hubiesen perdido, según lo establecido en la Constitución, los derechos ciudadanos. No podían votar los sirvientes asalariados (lacayos, cocheros, mozos de establo, porteros, cocineros, camareros, mensajeros, etc.). A los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otras personas que desempeñaban trabajos de esa índole, aun cuando vivieran en las haciendas o ranchos, no se les consideraba como trabajadores domésticos y por consiguiente sí tenían derecho a votar.¹¹

¹⁰ Sobre el significado del término conviene consultar la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, LXVII (1929), s. v. "vecindad", 410 *et seq.*, donde, en parte, se asienta: "En cuanto a los requisitos necesarios para adquirir la vecindad, son innumerables las disposiciones de nuestra antigua legislación, adoleciendo algunas de ellas de gran confusión: decían la calidad de vecindad que, unidos al domicilio, ofrecían formal propósito de permanecer en un pueblo".

¹¹ "Instrucción que para facilitar las elecciones de Diputados para las próximas Cortes generales del año de 1813 ha formulado la Junta Preparatoria de México", en Rafael Alba (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 163; AGN, Historia, Vol. 445, exp. 1, fols. 27-80.

El número de habitantes de cada municipio servía de base para determinar el número de representantes que serían elegidos. Por lo general se habló de un elector por cada doscientos ciudadanos residentes en el municipio. Cuando el municipio tenía derecho a un elector, cada ciudadano con derecho a voto nombraba a once personas pertenecientes al municipio; los once así seleccionados que recibieran el mayor número de votos escogerían al elector. Cuando el municipio tenía derecho a dos electores se escogía a veintidós ciudadanos para que éstos, a su vez, nombrasen a los electores. Cuando había derecho a tres electores se nombraban treinta y un ciudadanos que tendrían la obligación de escoger a los electores. En ningún caso podría haber más de treinta y una personas encargadas de escoger representantes, aun cuando el municipio tuviera derecho a más de tres electores. En los municipios muy poblados el procedimiento resultaba molesto para los ciudadanos, cada uno de los cuales tenía que acercarse al estrado donde se hallaban los jueces electorales y nombrar sin titubeos treinta y una personas que llenasen los requisitos que establecía la ley.

La Constitución ordenaba que se dijera una misa antes de cada elección municipal; establecía asimismo el procedimiento para nombrar a los jueces electorales y decidir cuestiones dudosas acerca de quienes tuviesen o no derecho a votar. Ningún ciudadano estaba exento de la obligación de emitir su voto. Estaba estrictamente prohibido portar armas en las casillas. Se entonaría un tedéum una vez terminados los comicios.

Las personas seleccionadas para nombrar a los electores debían escoger inmediatamente a los representantes municipales. Cada una de dichas personas emitiría un voto a favor de la persona o de las personas que en su concepto debían ocupar el puesto de electores. Quienes recibieran el mayor número de votos participarían como representantes municipales en la siguiente etapa electoral.

En América, el primer domingo de enero posterior a las elecciones municipales celebradas en diciembre, los representantes debían reunirse en la cabecera de cada distrito para nombrar a los electores distritales por voto secreto, pero empleando un procedimiento muy semejante al de las elecciones a nivel municipal. Antes de proceder a la votación se celebraba una misa solemne y se daba lectura a las prescripciones electorales relativas a los comicios. A continuación se escogían los jueces.

La tercera etapa —la final— del proceso electoral tendría lugar en la capital de la provincia el segundo domingo de marzo posterior a los comicios distritales. Entonces los electores escogían a los dipu-

tados a Cortes a razón de, aproximadamente, uno por cada setenta mil habitantes de la provincia. El procedimiento a nivel provincial difería del observado en los comicios distritales. Los electores se reunían a fin de escuchar la lectura de los cuatro capítulos de la Constitución donde se detallaba el procedimiento aprobado para la selección de diputados; a continuación la junta electoral examinaba las credenciales de los electores, todos los cuales asistían a una misa solemne celebrada en la catedral, en la cual oficiaba y predicaba el obispo. Una vez terminados estos preparativos tenía lugar la votación. Cada elector se acercaba al estrado de los jueces y daba el nombre de la persona que escogía para el cargo de diputado. Los jueces contaban los votos y declaraban electo a quien hubiese recibido mayoría absoluta de éstos. Cuando ninguno de los candidatos alcanzaba esta mayoría se celebraba una nueva elección en la que participaban los dos que hubiesen recibido el mayor número de votos. En caso de empate se colocaban en una urna o recipiente papeletas con los nombres de los candidatos y se escogía al azar la del ganador. Se repetía el procedimiento hasta que se alcanzaba el número de diputados que correspondía al número de habitantes. Después, aplicando el mismo método, se elegían los diputados suplentes a razón de uno por cada tres propietarios. Cuando la provincia tenía derecho a un solo diputado estaba autorizada a escoger un suplente. Sólo en caso de muerte o incapacidad del propietario podían los suplentes concurrir a las sesiones de las Cortes.¹²

Debe mencionarse que la Constitución no decía nada sobre la postulación de candidatos para electores municipales o distritales o para los diputados que habrían de representar a las provincias en las Cortes. Los electores simple y llanamente nombraban personas que llenaban los requisitos de ley y a quienes consideraban capacitados para representar los intereses de la provincia. Esto se prestaba a maniobras para dominar en las juntas electorales, pero el tema no cae dentro de los límites del presente trabajo.

La Constitución enumeraba los requisitos que debían llenar los candidatos a diputado. Era preciso que fuesen ciudadanos en pleno goce de sus derechos, de por lo menos veinticinco años de edad, oriundos de la provincia que pretendían representar (o haber residido en ella durante un mínimo de siete años). Debían ser ciudadanos

¹² Se detallan las disposiciones referentes a las elecciones municipales en el Título III, Cap. I, de la Constitución; a las elecciones distritales en III, ii, y a las provinciales en III, iv.

particulares o miembros del clero secular (Artículo 91). Debían, asimismo, tener ingresos provenientes de un capital propio, pero este requisito de hecho no se exigió mientras las Cortes no fijaron el monto de esos ingresos y su procedencia (Artículos 92 y 93). El Artículo 95 prohibía que ciertos funcionarios fuesen candidatos; el Artículo 96 excluía a quienes fuesen ciudadanos españoles por naturalización. Ningún empleado público podía representar a la provincia en la que prestaba sus servicios (Artículo 97). El Artículo 94 precisó lo que habría de hacerse cuando una misma persona estaba capacitada para representar dos provincias, aquélla donde había nacido y aquélla donde residía. En casos así únicamente podía ser diputado por la provincia de la cual era residente, y su suplente estaría autorizado para representar la provincia de la que era originario el propietario. (De hecho se presentaron casos así.)

Como la Constitución se aprobó a mediados de marzo de 1812, se previó que no se podrían celebrar elecciones en las provincias de ultramar, de manera que los diputados americanos llegasen a España antes del siguiente mes de marzo, fecha que fijaba la Constitución para las sesiones ordinarias de las Cortes. Por ello, el 23 de mayo se publicó un decreto en el cual se decía que debido a la situación caótica que por aquel entonces prevalecía en el imperio español y a las grandes distancias, las sesiones ordinarias se inaugurarían el 1 de octubre de 1813.¹⁵

En las diversas provincias habría que realizar investigaciones previas para determinar el número de diputados a que cada una tendría derecho y el de electores que cada municipio y cada distrito debía nombrar. Así, el 23 de mayo de 1812 las Cortes publicaron un segundo decreto que completó lo establecido por la Constitución. Según este documento se celebrarían reuniones preliminares en la ciudad de México, Guadalajara, Mérida, Monterrey y Durango para preparar las elecciones en los reinos de Nueva España, Nueva Galicia y Yucatán y en las Provincias Internas (de Oriente y de Occidente). Con fundamento en el censo más reciente, los organismos respectivos determinarían el número de diputados correspondiente a cada provincia, dividirían los territorios en distritos en los casos en que esto no

¹⁵ España, Cortes, "Decreto CLXII de 23 de Mayo de 1812: Convocatoria para las Cortes ordinarias de lo. de octubre de 1813", en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, II (1820), 210-211. Por consiguiente, el periodo de sesiones de 1814 se inició como lo establecía la Constitución, esto es, el 1 de marzo.

se hubiera realizado con anterioridad, y tomarían medidas para resolver las dificultades que pudieran presentarse durante los comicios.¹⁴

Venegas presidió la junta preparatoria en la ciudad de México. Con relación a los comicios Nueva España quedó dividida en las provincias de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Veracruz, Valladolid de Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí y México.¹⁵ Se declaró que la población de Nueva España, según el censo llevado a cabo durante la administración del Virrey Revillagigedo, era de 2.886,238 habitantes. La asignación de diputados propietarios y suplentes en cada provincia fue como sigue:

<i>Provincia</i>	<i>Diputados</i>	<i>Suplentes</i>
México	14	4
Puebla	7	2
Michoacán	3	1
Guanajuato	5	1
Oaxaca	6	2
Veracruz	2	1
San Luis Potosí	2	1
Tlaxcala	1	1
Querétaro	1	1

Las fechas para las elecciones en municipios y distritos serían señaladas por los jefes políticos de cada división territorial. La junta aclaró que los representantes distritales se reunirían en las capitales de provincia el 10. de febrero de 1813 para escoger diputados a Cortes.

El domingo 28 de noviembre de 1812, en la ciudad de México, por primera vez se puso en movimiento el mecanismo electoral orde-

¹⁴ España, Cortes, "Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de Diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813", en Alba, *La constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 155-161; *Diario de México*, Tomo XVII, Núm. 2567 (11 de octubre de 1812), pp. 422-424, y Núm. 2568 (12 de octubre de 1812), pp. 425-426; AGN, Historia, Vol. 445, exp. 1, fols. 5-7.

¹⁵ Las decisiones de la junta de la ciudad de México fueron adoptadas el 27 de noviembre de 1812, y aparecen en el Bando citado por Francisco Javier Venegas y José Ignacio Negreiros y Soria, en Alba, *La constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 155-161; *Diario de México*, Tomo XVII, Núm. 2617 (30 de noviembre de 1812), pp. 637-638; Núm. 2618 (1 de diciembre de 1812), pp. 645-646; Núm. 2619 (2 de diciembre de 1812), pp. 648-650; Núm. 2620 (3 de diciembre de 1812), pp. 652-653; y AGN, Historia, Vol. 444, exp. 1, fol. 26. Asimismo, el 27 de noviembre la junta publicó instrucciones referentes a las elecciones (véase la nota 11).

nado por la Constitución en lo referente a comicios municipales. Hubo quejas por duplicación de votos, porque se emplearon cédulas escritas a mano no autorizadas por las disposiciones constitucionales y otras irregularidades. Todos los electores de la ciudad de México eran criollos, lo cual sirvió de base a buena parte de las protestas que se presentaron. Por estas razones, entre otras más, Venegas suspendió el proceso electoral en la provincia de México, el cual se reanudó cuando Calleja asumió el cargo de jefe político de Nueva España, en la primavera del año siguiente.¹⁶

Al entrar de nuevo en vigor la Sección III de los Artículos 34-103 de la Constitución, se realizaron sin ningún incidente elecciones municipales el 4 de julio de 1813. A la semana siguiente, los electores municipales se reunieron en las cabeceras de distrito para escoger representantes, los cuales, como lo ordenaba la Constitución, votaron para elegir los diputados a Cortes.¹⁷

En estas elecciones de 1812-1813, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí escogieron sus representantes a Cortes. Sobre los diputados de San Luis Potosí no ha sido posible encontrar datos.¹⁸ Nada se sabe tampoco sobre elecciones celebradas en Veracruz. No hubo comicios ni en Oaxaca ni en Michoacán, provincias controladas en aquellos días por Morelos.

La suspensión del proceso electoral se refería únicamente a la provincia de México, pero también se retardaron las elecciones para diputados en Nueva Galicia, Yucatán y las Provincias Internas debido al tiempo transcurrido antes de que a estos lejanos territorios llegaran la Constitución y los decretos de las Cortes en los cuales se ordenaba la formación de juntas encargadas de organizar la votación. La Junta Preparatoria de Nueva Galicia dispuso en junio que la Junta Electoral se reuniera el 4 de septiembre de 1813. La asignación

¹⁶ Acerca de las elecciones municipales celebradas en la ciudad de México en 1812, véase el estudio de Nettie Lee Benson "The Contested Mexican Election of 1812", *HAHR*, XXVI (agosto de 1946), 336-350.

¹⁷ Para los resultados de las elecciones municipales cf. *Diario de México*, Tomo II, Núm. 7 (7 de julio de 1813), Núm. 8 (8 de julio de 1813), Núm. 11 (11 de julio de 1813), Núm. 12 (12 de julio de 1813). Sobre los resultados de las elecciones provinciales, véase *ibid.*, Núm. 20 (20 de julio de 1813) y "Noticia de los que salieron electos Diputados (propietarios y suplentes) a Cortes por la provincia de México", fechada en la ciudad de México el 18 de julio de 1813 y firmada por Ramón Gutiérrez del Mazo, en Alba, *La constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 172-173.

¹⁸ España, Cortes, 1813-1814, *Actas de las sesiones de la legislatura ordinaria de 1813*, p. 378.

de representantes fue como sigue: Guadalajara, seis propietarios y dos suplentes; Zacatecas, tres propietarios y un suplente. Los electores de la provincia de Guadalajara se reunieron el 4 de septiembre de 1813; al día siguiente ya habían sido elegidos los seis propietarios y los dos suplentes.¹⁹ En Yucatán las elecciones terminaron el 14 de marzo de 1813; se escogieron siete diputados y dos suplentes encargados de representar a las provincias de Yucatán, Campeche y Tabasco.²⁰ Las Provincias Internas de Oriente celebraron sus elecciones el 20 de marzo de 1814.²¹ No se han podido obtener datos sobre las elecciones en las Provincias Internas de Occidente (véase tabla III).

Debido a la fecha tardía de las elecciones en Nueva España y territorios adyacentes, a la caótica situación política, al levantamiento militar y, sobre todo, a la carencia de fondos en las tesorerías provinciales, resultaba impracticable que los diputados intentaran siquiera hacer el viaje a España. Siete —quizá ocho— delegados mexicanos llegaron por fin a la Península para tomar parte en las sesiones de 1813 o de 1814 (consúltese la tabla IV).

Cabe notar que algunas de las provincias mexicanas procuraron cumplir con lo ordenado en la Constitución, para lo cual celebraron elecciones a los tres niveles, respectivamente, en diciembre de 1813 y enero y marzo de 1814, para las sesiones de 1815-1816 de las Cortes.²²

Ni siquiera en las provincias controladas por los insurgentes fue letra muerta el proceso electoral ya que, de acuerdo con lo ordenado por la Constitución de Apatzingán, redactada por los insurgentes, se eligieron diputados para una asamblea legislativa. Es verdad que al fin y a la postre no se celebraron las elecciones, pero es significativo que la forma de votar que se había previsto fuese muy semejante a la adoptada por las otras provincias para elegir diputados a Cortes según lo establecido en la Constitución de 1812. Conforme al método

¹⁹ "Actas de la Junta Electoral de la Provincia de Nueva Galicia" y "Aviso", ambos fechados el 5 de septiembre de 1813, en Alba, *La constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 173-179; *Diario de México*, Tomo II, Núm. 115 (23 de octubre de 1813); AGN, Historia, Vol. 445, exp. 10, fols. 1-9.

²⁰ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, p. 25.

²¹ *Ibid.*, p. 30.

²² En AGN, Historia, Vol. 445, exp. 10, hay informes sobre las elecciones en Guanajuato, San Luis Potosí, México, Zacatecas, Guadalajara, Puebla y Veracruz. Puebla celebró elecciones finales a nivel provincial el 13 de junio de 1814, y Veracruz el 27 de junio del mismo año. En todas las otras provincias sobre las que se han podido obtener datos se respetaron las fechas que marcó la ley.

señalado por los rebeldes, para votar hacía falta haber cumplido dieciocho años. Habría comicios en tres niveles diferentes antes de la selección definitiva de los diputados. Se celebraría misa (igual que en las otras provincias); quedaba prohibido portar armas en las casillas; el tribunal electoral resolvería sobre ciertas dudas que pudieran presentarse; por último, los ciudadanos tenían obligación de votar.²³

Los diputados triunfadores en las elecciones de 1813-1814 pronto cayeron en la cuenta de que no habría Cortes en las cuales pudieran tomar parte. Los acontecimientos se sucedían en España a ritmo muy acelerado, y en mayo de 1814, cuando regresó Fernando VII, los conservadores lograron que disolviera las Cortes, aboliera la Constitución de 1812 y restableciera el régimen monárquico absoluto. El rey no tuvo el menor inconveniente en adoptar esa política, anuló la Constitución el 11 de mayo, disolvió las Cortes y encarceló a muchos de sus miembros liberales, entre ellos los mexicanos Ramos Arizpe, Maniau y Gutiérrez de Terán.

Durante casi seis años conservó Fernando VII sus poderes absolutos. Mientras tanto, fue ganando fuerza la insurgencia en varias partes del Hemisferio Occidental. A fines de 1819, en un esfuerzo por impedir que se extendiera ese movimiento, el rey ordenó que se concentraran en Cádiz tropas destinadas a América. Esto provocó gran descontento en el ejército y algunos oficiales se rebelaron. Los liberales se unieron a los soldados. El general Riego se puso a la cabeza, y el 6 de marzo de 1820 Fernando VII se vio obligado a convocar a las Cortes. Al día siguiente los rebeldes lo forzaron a restablecer la Constitución de 1812.²⁴

Tanto en las provincias peninsulares como en las ultramarinas resultaba inaplicable el programa establecido por la Constitución, según el cual se habrían de celebrar elecciones sucesivamente en diciembre, enero y febrero. Se estableció en España una junta provisional encargada de los preparativos para la apertura de las Cortes y, recurriendo al antecedente establecido por la Regencia en 1810, el 22 de marzo de 1820 publicó una serie de instrucciones en las cuales se señalaba el 9 de julio como fecha de inauguración de las sesiones legislativas y se indicaba cómo habrían de elegirse los diputados

²³ "Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814", en Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1857*, I, 42-58. Consúltense en especial los capítulos V-VII de la Constitución de 1812.

²⁴ Lafuente, *Historia general de España*, V, 341.

TABLA III

Lista parcial de las personas escogidas en las elecciones de 1813 para las Cortes de 1813-1814

<p>Guadalajara ^a</p> <p><i>Propietarios</i></p> <p>Aldama, José María de Aranda, Diego Cañedo, Juan de Dios Sánchez Resa, Domingo Velasco, Francisco Antonio de</p> <p><i>Suplentes</i></p> <p>García Cárdenas, Serafín Rosa, José Cesáreo de la</p> <p>Yucatán ^b</p> <p><i>Propietarios</i></p> <p>Alonso y Pantiga, Angel Cárdenas, Juan Nepomuceno Martínez de la Pedrera, José Quijano, José Miguel Regil, Pedro Manuel de Rivas y Vértiz, Juan Villamil, Eusebio</p>	<p><i>Suplentes</i></p> <p>Pérez, Raimundo Solís, Diego</p> <p>Tlaxcala ^c</p> <p><i>Propietarios</i></p> <p>Roxano y Mudarra, Agustín</p> <p><i>Suplente</i></p> <p>Yllescas, José Manuel de</p> <p>Guanajuato ^d</p> <p><i>Propietarios</i></p> <p>Espinosa de los Monteros, Juan José Fuentes, Dr. Victorino de las San Juan de Rayas, Marqués de</p> <p>México ^e</p> <p><i>Propietarios</i></p> <p>Alfaro, Miguel Alvarado, Ignacio</p>
---	--

^a AGN, Historia, Vol. 445, exp. 10, fol. 9; Alba, *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 172-179.

^b Manuel A. Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, p. 505.

^c AGN, Historia, Vol. 445, exp. 2, fols. 10-12.

^d Alba, *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 195-199.

^e *Ibid.*, p. 172. Lillian Estelle Fisher, *The Background of the Revolution for Mexican Independence*, p. 334, da el nombre de otros tres delegados elegidos en estos comicios: Ignacio Adalid, Fagoaga y José María Alcalá, pero añade que los dos primeros fueron acusados de conspirar contra el gobierno y Calleja no les permitió que viajaran a España. Alcalá sí se trasladó a la Península. Fisher cita como fuente el "Informe del Excmo. Sr. Virrey D. Félix Calleja sobre el estado de la N. E. dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia en 18 agosto de 814" [sic]. Quien esto escribe

Assorey, Juan Manuel
Cortazar, Manuel
Gil, José María
Gómez de Navarrete, Juan
Lope Vergara, Félix
López Salazar, José Antonio
Molinos, Francisco
Obregón, Juan
Posada, Manuel
Salgado, Tomás
Sánchez Carrasco, Ignacio
Villaseñor, Juan Ignacio

Suplentes

Apartado, Marqués del
Gama, Antonio
Lejarza, José Simón de
Valdovinos, Agustín

Querétaro^f

Propietario

Cabeza de Baca, Antonio

Suplente

López Secada, Manuel

Zacatecas^g

Propietarios

Apezechea, Fermín Antonio de
Larrañaga, Pedro
Sánchez Resa, Domingo

Suplente

Rosa, José Cesáreo de la

Puebla^h

Propietarios

Alvarez, Ramón
Estévez Ravanillo, Juan
Nepomuceno
Fernández Almanza,
José María
Franco de la Vega, Tomás
García Paredes, Juan Miguel
Oller, José María
Rosas, Antonio

Suplentes

Morón, José María
Zapata, José María

leyó el informe. Calleja no menciona a Alcalá como diputado a Cortes; tampoco dice nada acerca de que a los otros dos se les haya prohibido hacer el viaje a España

^f AGN, Historia, Vol. 445, exp. 2, fols. 5-6.

^g *Ibid.*, exp. 10, fol. 21.

^h *Ibid.*, exp. 1, fol. 88.

suplentes, en Madrid, el domingo 28 de mayo, entre los americanos residentes en España. Se escogieron siete suplentes para las provincias mexicanas. Igual que en 1810, los suplentes estarían en funciones mientras llegaban a España los diputados propietarios.²⁵ Aunque con disputas y controversias se pudo completar la

²⁵ Decreto de 22 de marzo de 1820, convocando a Cortes ordinarias para los años 1820 y 1821, firmado por José María de Parga. Existe una copia del decreto entre los papeles de Alejandro Prieto (Latin American Collection of The University of Texas Library). También lo cita Lapuente en su *Historia general de España*, V, 343-344, n. 1.

TABLA IV

Diputados mexicanos que asistieron a las sesiones de las Cortes de 1813-1814

Nombre	Provincia	Fecha en que tomaron posesión		Puestos ocupados en las Cortes	
		Cortes 1813	Cortes 1814	1813	1814
*Alonso y Pantiga, Angel	Yucatán	Nov. 14	Mar. 1		
*Cárdenas, Juan Nepomuceno	Yucatán	Nov. 17	Mar. 1		
Couto, José María	Nueva España	Oct. 1	Mar. 1		
Fernández Munilla, Francisco	Nueva España	Oct. 1	Mar. 1		
Foncerrada, José Cayetano de	Michoacán	Oct. 1	Mar. 1		Vicepres. 11/1
*Franco de la Vega, Tomás ^a	Puebla				
*García Paredes, Miguel	Puebla	Feb. 19, 1814	Mar. 1		
Gordoa, José Miguel	Zacatecas	Oct. 1	Mar. 1		
Gutiérrez de Terán, José María	Nueva España	Oct. 1	Mar. 1		Sec., 11/1
Maniau, Joaquín	Veracruz	Oct. 1	Mar. 1		
*Martínez de la Pedrera, José	Yucatán	Nov. 14	Mar. 1		
Mendiola, Mariano	Querétaro	Oct. 1	Mar. 1		Sec. 2/16
Obregón, Octaviano	Nueva España	Oct. 1	Mar. 1		Vicepres. 1/16
Pérez, Antonio Joaquín	Puebla	Oct. 1	Mar. 1		Pres. 2/16
					Vicepres. 4/1
*Quijano, José Miguel de	Yucatán	Oct. 1	Mar. 1		Pres. 5/1
Ramos Arizpe, José Miguel	Coahuila	Oct. 1	Mar. 1		

*Rivas y Vértiz, Juan	Yucatán	Feb. 18, 1814
Savariego, Andrés	Nueva España	Mar. 1
Samartín, Salvador	Nueva España	Mar. 1
Sánchez Resa, José Domingo	Guadalajara	Abr. 29

* Uno de los siete diputados elegidos en los comicios de 1812-1813 celebrados en México con retraso y que llegaron a España para ocupar su escaño en las Cortes. De los quince diputados elegidos regularmente y de los seis suplentes escogidos en España para representar a las provincias mexicanas en las Cortes de 1810-1813, seis regresaron a su país y tres fallecieron, de manera que sólo doce reaparecieron en las sesiones ordinarias de las Cortes de 1813. Para llenar las vacantes se eligieron siete en los comicios que con retraso se celebraron en México. Uno de esos siete murió antes de tomar posesión, y así quedó reducido a dieciocho el número de diputados mexicanos.

^a El 21 de enero de 1814 las Cortes aprobaron oficialmente las credenciales de Franco de la Vega. La gaceta oficial no dice que haya jurado la Constitución o tomado posesión de su cargo. En el siguiente período de sesiones de las Cortes, inaugurado el 1 de marzo de 1814, se comunicó la noticia de la muerte de Franco, al cual se dio el título de diputado electo. Es probable que nunca haya tomado posesión, pero su nombre aparece en las listas porque estaba a punto de ser reconocido formalmente. España, Cortes, 1813-1814, *Actas de las Sesiones de la Legislatura Ordinaria de 1813*, Núm. 76 (21 de enero de 1814), p. 358; *ibid.*, *Actas de las Sesiones de la Legislatura Ordinaria de 1814*, Núm. 52 (12 de abril de 1814), p. 241.

selección.²⁶ Nueva España tuvo otra vez la suerte de quedar representada por hombres muy distinguidos (véase la tabla V).

Con destino a las elecciones para diputados en las provincias ultramarinas, Fernando VII envió instrucciones desde Madrid el 24 de marzo de 1820. Exceptuando las fechas, se adoptó el procedimiento señalado en la Constitución. Juntas preparatorias establecidas en la ciudad de México, Guadalajara, Mérida, Monterrey y Durango dividirían en distritos las provincias, decidirían cuántos diputados correspondían a cada zona y fijarían las fechas de las elecciones.²⁷

Las reuniones de la junta de Nueva España tuvieron lugar a principios de julio, y los resultados se anunciaron el 10 de ese mismo mes. Sirvieron de base en 1812 las cifras censales empleadas en 1820, con las cuales se preparó la siguiente lista:²⁸

²⁶ La controversia giró en torno del procedimiento que se siguió para escoger a los suplentes y del corto número de personas que representarían a América en general y a las provincias mexicanas en particular. Se publicaron varios manifiestos cuyos autores insistían en que la selección hecha sacando nombres al azar se declarara nula y que se repitiera el sorteo. Véase, por ejemplo, Juan de Dios Cañedo, *Manifiesto a la nación española sobre la representación de las provincias de ultramar en las próximas Cortes*, por el Lic. D. Juan de Dios Cañedo, diputado suplente por la Nueva España; Cristóbal Lily, Juan Manuel Ausel y Domínguez, José Joaquín Ayesterán y José Mariano Michelena, *Representación presentada a la Junta Superior de Galicia por los Americanos residentes en esta Provincia*; M. [L. de] V[idaurre y Encalada?], *Manifiesto sobre los representantes que corresponden a los americanos en las inmediatas Cortes*; y *Representación que los Americanos Españoles, residentes en Madrid, han entregado a S. M. por medio de los Sres. Marqués de Cárdenas de Montehermoso, D. Manuel Inca Inpanqui y D. Gabriel Señero, el día 4 del presente mes de abril* [lleva fecha del 31 de marzo de 1820 y está firmado por 146 personas].

²⁷ España, Leyes y Estatutos, 1813-1833 (Fernando VII), *Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las Provincias de Ultramar las elecciones de Diputados a Cortes para las ordinarias de 1820 y 1821*, firmada por Fernando VII en Madrid el 24 de marzo de 1820. Existe copia en los Bexar Archives, The University of Texas Library, Box A3/62, Printed Decrees 1792-1822.

²⁸ "Proclamación de la Junta Preparatoria" (fecha el 10 de julio de 1820) en *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XI, Núm. 91 (13 de julio de 1820), pp. 638-688; las cifras fueron tomadas de *ibid.*, Artículo 2, pp. 684-685. En 1811, Juan López Cancelada publicó unas estadísticas diferentes sobre la población del Reino de Nueva España y otras provincias en 1808. Según López Cancelada, la de México tenía 1,495,140 habitantes; la de Veracruz, 154,286; la de Puebla, 828,277; la de Michoacán, 371,975; la de Oaxaca, 528,860; la de San Luis Potosí, 311,503; y la de Guanajuato 511,616. Como debía elegirse un diputado por cada 70,000 habitantes, si se hubieran aprovechado los datos de López Cancelada, e incluso los de algún censo posterior a 1792, quizá las provincias de Nueva España habrían tenido derecho a elegir un mayor número de diputados. López Cancelada no cita las fuentes de donde tomó sus cifras, pero es indudable que pudo consultar estadísticas dignas de confianza pues era editor de la *Gaceta del Gobierno de México*. Cf. Juan López Cancelada, *Ruina de la Nueva España si se declara el comercio libre con los extranjeros*, p. 73.

<i>Provincia</i>	<i>Pob. total</i>	<i>Pob. con sangre africana</i>	<i>Pob. considerada para las elecciones</i>
México	1.134,034	48,864	1,085,170
Oaxaca	411,336	16,767	394,569
Michoacán	273,681	58,593	215,088
Guanajuato	397,924	43,423	354,501
Puebla	618,812	11,979	606,833
Veracruz	120,000	6,095	113,905
San Luis Potosí	145,067	28,885	116,172
	3.100,844	214,606	2.886,238

Igual que en 1813 y exclusivamente con fines electorales, Tlaxcala se consideró separada de Puebla, y Querétaro de México. Cada provincia tuvo derecho al mismo número de diputados que la vez anterior. Las elecciones municipales se efectuaron el 13 de agosto. Las distritales debían tener lugar una semana después y las provinciales se iniciarían el 17 de septiembre. Se hizo una excepción con la ciudad de México, donde las juntas municipales se reunirían el 6 de agosto.²⁹

En las Provincias Internas de Oriente, el comandante general Joaquín Arredondo, convocó la junta preparatoria para el 6 de julio de 1820. Las elecciones municipales se celebraron el 27 de agosto; las provinciales (en Monterrey) el 1 de octubre. Aun en esta zona, en el extremo septentrional de las regiones civilizadas, hubo elecciones. En la pequeña colonia de Bahía del Espíritu Santo, en Texas, se escogieron once personas que, a su vez, nombraron un elector. Este se reunió con los dos electores de Béjar el 3 de septiembre para designar al ciudadano que habría de participar en la junta electoral provincial en Monterrey el mes de octubre.³⁰

Lucas Alamán, uno de los diputados escogidos para representar a la provincia de Guanajuato, escribió en su *Historia de Méjico* que las elecciones de 1820 se celebraron con el mismo desorden pero con menos animación que las anteriores.³¹ Comparaba los comicios de

²⁹ Bando fechado el 10 de julio de 1820 en la ciudad de México y firmado por el Conde del Venadito, Pedro (Arzobispo de México), Ramón Gutiérrez del Mazo, José Ignacio Aguirrevengoa, Juan Ignacio González Vértiz, Benito José Guerra, José María Fagoaga, el Mariscal de Castilla, el Marqués de Ceria y el secretario Ricardo Pérez Gallardo. *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XI, Núm. 91 (13 de julio de 1820), pp. 683-688.

³⁰ Eugene C. Barker, "The Government of Austin's Colony, 1821-1823", *South-western Historical Quarterly*, XII (enero de 1918), 223-224.

³¹ Alamán, *Historia de Méjico*, V., p. 47.

1820 con las elecciones municipales de noviembre de 1812 celebradas en la ciudad de México, las cuales dieron por resultado que el proceso electoral se interrumpiera mientras Venegas continuó en el poder. Ni las elecciones de 1812 ni las de 1820 fueron desordenadas.³² En

TABLA V

Diputados suplentes nombrados en Madrid en 1820^a

Nombre	Puesto en las Cortes
Cañedo, Juan de Dios	
Cortazar, Manuel ^b	
Couto, José María	Secretario, marzo de 1821
Fagoaga, Francisco ^c	
Michelena, José Mariano ^d	
Montoya, José María	
Ramos Arizpe, José Miguel	

^a Lista tomada de Lucas Alamán, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, V, 47.

^b Cortazar, además de haber sido nombrado suplente en Madrid, también fue elegido diputado propietario por Guanajuato y por México. El Comité de Credenciales de las Cortes decidió que Cortazar era oriundo de Guanajuato y que, por consiguiente, debería tomar asiento junto con los representantes de esa provincia. Cabe hacer notar que esta decisión contravenía los preceptos constitucionales aplicables a casos como el de Cortazar. Véase España, Cortes, 1821, *Diario de las Sesiones de las Cortes. Legislatura de 1821*, I, Núm. 30 (27 de marzo de 1821), 717 (en lo sucesivo se citará como *Diario de Sesiones de 1821; Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XI, Núm. 126 (19 de septiembre de 1820), pp. 971-972, y Núm. 130 (26 de septiembre de 1820), p. 993.

^c También elegido diputado propietario por la provincia de México, y reconocido como tal —no como suplente— una vez que los certificados electorales de América pasaron el examen que realizó el comité de credenciales. *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XI, Núm. 126 (19 de septiembre de 1820), 971-972.

^d También elegido diputado suplente por Michoacán. Cuando uno de los diputados propietarios de esa provincia, Manuel Diego Solórzano, notificó a las Cortes desde Cuba que regresaría a Veracruz, Michelena solicitó ser reconocido como diputado propietario por Michoacán y ocupar el lugar de Solórzano en la delegación. Se accedió a la petición. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, III, Núm. 120 (27 de junio de 1821), 2536.

³² Alamán era conservador y basó sus comentarios acerca de los desórdenes ocurridos en 1812 en un informe sobre la votación escrito por observadores conservadores, los cuales no miraban con buenos ojos el proceso electoral. Se ha demostrado que el informe contiene grandes exageraciones. Cf. Benson, "The Contested Mexican Election of 1812", *passim*. Alamán no menciona fuentes en las que pudiera verificarse lo que afirma sobre la votación en 1820. Quien esto escribe no ha podido encontrar datos sobre esos desórdenes.

1820, el jefe político Conde del Venadito tomó toda clase de precauciones para evitar disturbios. En sus instrucciones del 14 de septiembre decía que como las elecciones provinciales se celebrarían tres días después, todas las autoridades civiles y los jefes de familia mantendrían el "orden, la circunspección y la tranquilidad" necesarios e indispensables para las deliberaciones de los electores.³³

Con todo, hace falta señalar que en las elecciones de 1820 y en otras celebradas durante el periodo revolucionario se cometieron infracciones al reglamento electoral, sobre todo a nivel municipal por ser más numeroso el electorado. Al leer los comunicados oficiales de las Cortes se encuentran reseñas de sesiones del comité de credenciales en las que se examinan tales infracciones. Sin embargo, para nada se habla de desórdenes en los que haya participado la ciudadanía, sino sólo de irregularidades técnicas de poca importancia derivadas de un sistema electoral complicado.³⁴

Hubo elecciones en las provincias durante el verano y el otoño de 1820, de las cuales provinieron los cuarenta y nueve diputados mexicanos presentes en las Cortes de 1821 (véase la tabla VI).

Simultáneamente con la Constitución entró en vigor el programa donde se señalaban las fechas para las elecciones. Según éste, en diciembre de 1820 habrían de principiar a nivel municipal las elecciones para las Cortes, que celebrarían su sesión inaugural en marzo de 1822. Así, en cuanto en el otoño de 1820 llegaron a su fin los preparativos para las Cortes de 1820-1821, se iniciaron los destinados a la sesión 1822-1823. Estas segundas elecciones pudieron celebrarse a pesar de que la revolución había cundido y de que la situación caótica se había agravado en México (véase tabla VII).

El recrudescimiento del movimiento revolucionario hizo que los diputados americanos presentes en las Cortes de 1821 urgieran a Fernando VII para que convocara a sesiones extraordinarias en septiembre, con el fin de estudiar medidas cuyo objeto sería restaurar la paz en los dominios españoles. En la sesión extraordinaria hubo cuarenta y tres delegados mexicanos (en la ordinaria, cuarenta y ocho); este número siguió disminuyendo pues varios obtuvieron licencia para regresar a su país. Los diputados electos para la legislatura que se inauguraría en marzo de 1822 ya no tuvieron oportuni-

³³ Bando fechado el 14 de septiembre de 1820, firmado por el Conde del Venadito y publicado en la *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XI, Núm. 124 (16 de septiembre de 1820), p. 958.

³⁴ Puede consultarse, por ejemplo, la decisión del comité sobre el caso de las elecciones celebradas en Malinalco, en la provincia de México. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, I, Núm. 30 (27 de marzo de 1821), 717.

TABLA VI

Diputados elegidos para las Cortes de 1821

<i>Nombre</i>	<i>Diputados que asistieron a las Cortes^a</i>	<i>Provincia</i>	<i>Fecha en que tomaron posesión (1821)</i>	<i>Cargos ocupados en las Cortes</i>
Alamán, Lucas		Guanajuato	2 de mayo	
Alcaraz, Conde de		Zacatecas	18 de mayo	
Amati, Bernardino		Guadalajara	29 de marzo	
Apartado, Marqués del		México	18 de mayo	
Arroyo, Francisco		Guadalajara	14 de mayo	
Ayesterán, José Joaquín		México	17 de marzo	
Castorena, Luciano		México	20 de mayo	
Cortazar, Manuel		Guanajuato	24 de febrero	
Cristo y Conde, José Antonio del		México	22 de junio	
Fagoaga, Francisco		México	24 de febrero	
García Moreno ^b		Yucatán	4 de abril	
García Sosa, Manuel		Yucatán	23 de marzo	
Gómez Navarrete, Juan Nepomuceno de		Michoacán	16 de mayo	
Gómez Pedraza, Manuel		México	9 de mayo	
Guerra, Francisco		México	9 de mayo	
Guerra, José Basilio		Yucatán	2 de octubre	
Gutiérrez de Terán, José María ^c		México	28 de marzo	Presidente, abril de 1821
Hernández Chico, José María ^d		?	22 de junio	
Jiménez de Castro, José		Guadalajara	29 de marzo	

La Llave y Avila, Pablo de	Veracruz	24 de febrero	Secretario, junio de 1821
López, Patricio	Oaxaca	15 de abril	
López Constante, Juan	Yucatán	25 de febrero	
Maniau, Joaquín	Veracruz	25 de febrero	
Martín y Aguirre, Matías de	San Luis Potosí	7 de mayo	
Medina, Joaquín	Guadalajara	29 de marzo	
Michelena, José Mariano ^c	Michoacán	27 de junio	
Molinos del Campo, Francisco	México	9 de mayo	
Mora, Ignacio	Puebla	29 de marzo	
Moreno, José Mariano	Tlaxcala	29 de marzo	
Murguía, José María	Oaxaca	8 de mayo	

^a Esta lista contiene cuarenta y cinco nombres. Se incluye a José Basilio Guerra aun cuando sólo concurrió a las sesiones extraordinarias convocadas por Fernando VII en el otoño de 1821, la lista no incluye a Ramos Aripe, Cañedo, Couto y Montoya, que concurrieron a las Cortes como suplentes y no como propietarios. Durante las sesiones extraordinarias se discutió si sería legal o no seguir reconociendo a los diputados suplentes. Al cabo de largos y acalorados debates se decidió que sólo los suplentes filipinos y peruanos podrían seguir formando parte de las Cortes. Los cuatro mencionados arriba pronto regresaron a su país. España, Cortes, 1821-1822, *Diario de las Sesiones de Cortes, Legislatura extraordinaria*, I, Núms. 1, 2 y 9 (22 y 23 de septiembre y 3 de octubre de 1821), 5, 21 y 90 (en adelante se citará como *Diario de Sesiones de la Legislatura Extraordinaria*).

^b Ni Eligio Ancona en *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, III (1889), 166, ni el *Semanario Político y Literario*, Núm. 10 (13 de septiembre de 1820), 252, incluyen en sus listas a García Moreno como diputado por Yucatán, pero se le menciona con este título en España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821* ("Índice").

^c Murió poco después de la clausura de la legislatura ordinaria el 30 de junio de 1821, y antes del inicio de las sesiones extraordinarias (22 de septiembre de 1821). España, Cortes, 1821-1822, *Diario de Sesiones de la Legislatura Extraordinaria*, I, Núm. 1 (22 de septiembre de 1821), 5.

^d La *Gaceta del Gobierno de México* se refiere a Hernández Chico como diputado por Guanajuato. Véase el Tomo XI, Núm. 130 (26 de septiembre de 1820), 993. Presentó credenciales como diputado por Guadalajara, pero tomó posesión como diputado por San Luis Potosí. No se ha aclarado de cuál provincia era realmente representante. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, III, Núms. 113 y 115 (20 y 22 de junio de 1821), 2378 y 2393-2394.

^e Véase la Tabla V, nota 4.

Murphy, Tomás	México	9 de mayo
Obregón, Ventura ^f	Guanajuato	13 de junio
Puchet, José María	Puebla	15 de abril
Quioy y Tehuanhucy, Félix	Puebla	29 de marzo
Quirós y Millán, José María	Sonora y Sinaloa ^g	29 de mayo
Ramírez, Francisco María	Oaxaca	21 de mayo
Ramírez, José Miguel	Guadalajara	12 de mayo
Río, Andrés del	México	20 de mayo
Sánchez Pareja, Eusebio	México	16 de mayo
Sánchez Resa, José Domingo	Guadalajara	29 de marzo
Savariego, Andrés ^h	México	28 de marzo
Uraga, Antonio María	Michoacán	16 de mayo
Valdés, Juan Bautista	Nuevo León	25 de mayo
Vargas, Tomás ⁱ	San Luis Potosí	4 de mayo
Zavala, Lorenzo de	Yucatán	25 de febrero

Diputados elegidos en 1829 que no asistieron a las Cortes

Conde de S. Mateo Valparaíso	México
García Cantarena, Francisco ^j	Puebla
Torres, Gabriel de	Puebla
Díaz de Luna, José Ignacio ^k	Puebla
González Angulo, Bernardo	Puebla
Sosaya Bermúdez, (?)	Guanajuato
Solórzano Manuel, Diego ^l	Michoacán
Iturrubarría, Pedro Ignacio de	Nueva Vizcaya ^{ll}
Estrada, Francisco	Nueva Vizcaya

Delgado, Francisco
Fajardo, Domingo
Milanés, Manuel
Campiña, Nicolás
Pino, Pedro Bautistaⁿ
Castillejos, Marianoⁿ
Flores Alatorre, Juan José^o

Sonora y Sinaloa
Yucatán^m
Yucatán
Yucatán
Nuevo México
Oaxaca
Zacatecas

^f Obregón fue elegido diputado suplente por Guanajuato. En esa época se encontraba en España e inmediatamente solicitó que las Cortes lo reconocieran como diputado por Guanajuato. Cañedo y otros más lo apoyaron. España, Cortes, *Diario de Sesiones de 1821*, I, Núm. 12 (9 de marzo de 1821), 385-386. En junio por fin tomó posesión, pues se recibieron noticias de que uno de los diputados propietarios por Guanajuato se encontraba enfermo en Cuba y el otro había regresado a Veracruz. Así, de acuerdo con el Art. 90 de la Constitución, Obregón tenía derecho a ocupar un escaño. *Ibid.*, III, Núm. 106 (13 de junio de 1821), 2219.

^g Sonora y Sinaloa se unieron para enviar representantes a las Cortes.

^h Cuando Cortazar fue reconocido como diputado por Guanajuato, Savariego, el primer suplente, llenó la vacante que se presentó en la delegación de la provincia de México. Véase tabla V, nota 2.

ⁱ Vargas fue elegido para representar a San Luis Potosí, pero en las listas se le coloca entre los diputados por Guadaluajara. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, II, Núm. 74 (12 de mayo de 1821), 1562.

^j Cantareñas llegó a Cuba y después regresó a México. *Ibid.*, III, Núm. 122 (29 de junio de 1821), 2608.

^k Díaz de Luna escribió desde Cuba a las Cortes para notificar que por motivos de salud regresaba a México. *Ibid.*

^l Consúltase la tabla V, nota 4.

^m Durango y Chihuahua se unieron para enviar representantes a Cortes.

ⁿ Quien esto escribe encontró dos listas de delegados yucatecos cuyos datos no concuerdan. Ancona en su *Historia de Yucatán* habla de seis delegados, pero el *Semanario Político y Literario*, Núm. 10 (13 de septiembre de 1820), 252, publica una lista de siete. Ancona tiene razón al afirmar que sólo tres asistieron a las Cortes, "quizá porque la penuria de esa colonia no permitía sufragar los gastos del viaje" (III, 166).

ⁿ Pino hizo cuanto pudo para poder realizar el viaje, pero únicamente llegó a Veracruz pues no contaba con dinero para la travesía. España, Cortes, 1821-1822, *Diario de Sesiones de la Legislatura Extraordinaria*, I, Núm. 27 (21 de octubre de 1821) (331), y Bancroft, *History of Arizona and New Mexico, 1530-1888*, pp. 289-290.

ⁿ Castillejos falleció durante el viaje. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, II, Núm. 74 (12 de mayo de 1821), 1565.

^o Flores Alatorre, a veces mencionado como Juan José de la Torre, notificó a las Cortes que por motivos de salud no podría viajar a España. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, II, Núm. 42 (8 de abril de 1821), 954 y Núm. 54 (22 de abril de 1821), 1149.

TABLA VII

Diputados elegidos en marzo de 1821 en los Comicios Provinciales para la Legislatura 1822-1823 de las Cortes

México ^a	Oller, José María
<i>Propietarios</i>	Otero, Juan Nepomuceno
Azorrez, Juan Manuel	Ovando y Para, José María
Baz, Bernardo	Piñeiro, Pedro
Bustamante, José María	<i>Suplentes</i>
Espinosa de los Monteros, Manuel	Castillo Rosete, José
Garza, Simón de la	Enciso, Joaquín Luis
Gual, Manuel	Tlaxcala ^c
Monteagudo, Matías	<i>Propietario</i>
Noriega Cortina, Manuel de	Rojano [Roxano y Mudarra (?)], Agustín
Posadas, Manuel	<i>Suplente</i>
Quintana Roo, Andrés	Carvajal, Manuel María
Ribas, Antonio	Querétaro ^d
Segura, Estanislao	<i>Propietario</i>
Velázquez de la Cadena, José Manuel	Osores, Félix
Zubicueta, Manuel	<i>Suplente</i>
<i>Suplentes</i>	Llaca, Pedro de
Anaya, Rafael	Provincias Internas de Oriente ^e
Arrillaga, Basilio	<i>Propietarios</i>
Gallegos, José María	Cevallos, José Manuel
Peñasco, Conde del	Fernández, José Eustaquio
Puebla ^b	
<i>Propietarios</i>	
La Llave, José María de	
Luciano Becerra, José María	
Mendizábal y Zubialdea, Luis	

^a *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XII, Núm. 33 (13 de marzo de 1821), 256.

^b *Ibid.*, Núm. 34 (15 de marzo de 1821), 262-263.

^c *Ibid.*, Núm. 36 (20 de marzo de 1821), 280-281.

^d *Ibid.*, Núm. 43 (3 de abril de 1821), 332-333.

^e *Noticioso General*, Núm. 50 (25 de abril de 1821), 1.

Suplente

Garza Leal, Francisco de la

Veracruz^f

Propietarios

La Llave, José María de

Quiroz, José María

Suplente

Lobo, Manuel

Oaxaca^g

Propietarios

Esteves, Francisco

Garfías, Domingo

Irigoyen, Cristóbal

Mantecón, Antonio

Ortiz de la Torre, José

Valentín, José Miguel

Suplentes

Campo, Francisco del

Recoz, Domingo

Nueva Galicia^h

Propietarios

Caballero, Juan Manuel

Cañedo, Juan de Dios

García Monasterio, José

González, Toribio

Maldonado, Francisco Severo

Ruiz de Cabañas, Juan Cruz

Suplentes

Huerta, José de Jesús

Nogueras, José Manuel

San Luis Potosíⁱ

Propietarios

Cendoya, Francisco

Martínez de los Ríos, Ramón

Esteban

Suplente

Guillén, José María

Zacatecas^j

Propietarios

Gómez Farías, Valentín

González Peredo, Juan

Iriarte, Agustín de

Suplente

Ferrer, Juan Manuel

Sonora y Sinaloa^k

Propietarios

Iribarren, Francisco de

Salido, José Salvador

Suplente

Riesgo, Juan Miguel

^f Manuel B. Trens, *Historia de Veracruz*, III (1948), 312, n. 4.

^g *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XII, Núm. 43 (3 de abril de 1821), 332-333.

^h *Ibid.*, Núm. 36 (20 de marzo de 1821), 280-281.

ⁱ *Ibid.*, Núm. 41 (29 de marzo de 1821), 313-314.

^j *Ibid.*, Núm. 72 (31 de mayo de 1821), 546.

^k *Ibid.*, Núm. 69 (24 de mayo de 1821), 522.

dad de llegar a España, pues antes de esa fecha se consumó la independencia de México.³⁵

Como el pueblo ya estaba familiarizado con el sistema electoral que estableció la Constitución de Cádiz, con pocas modificaciones hubo comicios indirectos a tres niveles cuando se eligieron diputados para el primer congreso iturbidista en 1822.³⁶ Un año antes, mientras iba en ascenso la oposición a Iturbide porque tardaba en convocar a elecciones para diputados, José Joaquín Fernández de Lizardi publicó un folleto donde formulaba cincuenta preguntas cuyo objeto era poner en situación embarazosa al hombre fuerte. Una de las preguntas decía: "¿Cuándo se celebrarán elecciones de conformidad con el sistema español?". Lo cual demuestra la confianza que se tenía en el proceso electoral que puso en vigor la Constitución de 1812.³⁷

Los diputados a Cortes obtuvieron experiencia que les fue útil cuando más tarde intervinieron en asuntos de Estado del México independiente. Muchos de ellos ocuparon puestos importantes en el gobierno.

Lucas Alamán, Pablo de la Llave, Manuel Gómez Pedraza, Francisco Fagoaga, Juan de Dios Cañedo, Ignacio Mora, José Mariano Michelena, José Miguel Ramos Arizpe y Lorenzo de Zavala a menudo desempeñaron puestos en los gabinetes presidenciales entre 1823 y 1853.³⁸ Algunos de los ex diputados — entre ellos Tomás Murphy, Zavala, Michelena, Cañedo, Ramos Arizpe y De la Llave — prestaron grandes servicios a México como diplomáticos.

Muchos de ellos continuaron dedicados a la política y ganaron en varias ocasiones elecciones que los llevaron a formar parte del

³⁵ Estuvieron presentes dos diputados yucatecos, pero ambos se encontraban ya en España cuando recibieron la noticia de que habían sido elegidos. Uno de ellos, Miguel Duque de Estrada y Crespi, simpatizaba con la revolución; solicitó pasaporte y licencia para regresar a su provincia. El otro, Agustín de Medina y la Llave, solicitó a las Cortes que le proporcionaran fondos que le permitieran permanecer en España y asistir a las sesiones de las Cortes pues no estaba de acuerdo con lo que se había decidido en Yucatán. España, Cortes, *Diario de las Sesiones de Cortes. Legislatura de 1822*, I, Núm. 7 (2 de marzo de 1822), 59-60; y Núm. 20 (11 de marzo de 1822), 308.

³⁶ Alamán, en su *Historia de Méjico*, V, 367-375, examina a fondo lo relativo a este procedimiento, adoptado por la junta provisional que estableció Iturbide. También estudia las modificaciones surgidas de las desavenencias entre Iturbide y la junta.

³⁷ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Cincuenta preguntas del Pensador a quien quiera responderlas*, p. 3, pregunta 5.

³⁸ Secretarios de Estado del Gobierno Mexicano [de 1810 a 1876; manuscrito preparado por Genaro García]. The Genaro García Papers, Latin American Collection, The University of Texas Library.

Congreso. Tomás Vargas, José Miguel Guridi y Alcocer, Ramos Arizpe, Ignacio Mora, Luciano Castorena y José Hernández Chico formaron parte del Congreso Constituyente de 1823. Ramos Arizpe, el "Padre del Federalismo Mexicano", fue el principal autor de la Constitución de 1824. Gómez Pedraza, Fagoaga y José María Couto, además de otros muchos antiguos delegados a las Cortes, fueron diputados y senadores de la República Mexicana. Gómez Pedraza fue presidente de 1832 a 1833.

Varios ex diputados a Cortes se distinguieron como militares. Patricio López, José Joaquín de Ayesterán, Mora y Michelena ocuparon puestos importantes en el ejército o en el Ministerio de Guerra.

Manuel Cortazar fue jefe político de Guanajuato; Molinos del Campo ocupó el mismo puesto en el estado de México; Zavala fue más tarde gobernador de ese mismo estado y José María Murguía fue gobernador de Oaxaca. José Martínez de la Pedrera ocupó varios puestos secundarios en el gobierno de Yucatán. José Domingo Sánchez Resa y Francisco Arroyo formaron parte en numerosas ocasiones de la asamblea legislativa de Jalisco.

José Miguel Gordo y Antonio Joaquín Pérez, respectivamente, fueron obispos de Guadalajara y de Puebla. Pérez firmó el Acta de Independencia y formó parte de la Regencia durante el turbulento periodo iturbidista. Juan Nepomuceno de Gómez Navarrete también fue partidario de Iturbide y conservó lazos estrechos con la antigua familia imperial.

Estas personas representan sólo una parte muy pequeña de quienes como diputados representaron a las provincias mexicanas en las Cortes españolas de 1810 a 1814 y de 1820 a 1822. No se mencionaron todas las actividades que desarrollaron. Otros se distinguieron, además, por actividades ajenas al ámbito político. Lucas Alamán es conocido sobre todo por los cinco volúmenes de su *Historia de Méjico*. Francisco Fagoaga, miembro de acaudalada familia propietaria de minas, es recordado como magnánimo filántropo. Pablo de la Llave se distinguió como lingüista y botánico; sus obras le dieron fama que se extendió a todo el mundo científico. Zavala, por otra parte, alcanzó celebridad con el acto que puso fin a su agitada carrera: firmó la Declaración de Independencia de Texas.

Podría objetarse que sólo personas muy cultas representaron a México en las Cortes, y que su educación y sus relaciones los habrían colocado en posiciones de mando aun cuando no hubieran participado en las asambleas legislativas españolas. Esto no pasaría de mera suposición. También podría argüirse que si las Cortes no hubieran proporcionado a esos hombres la oportunidad de demostrar su valía Gómez Arizpe, por ejemplo, quizá habría permanecido

toda su vida en una parroquia de las semidesérticas regiones nortañas de México; De la Llave no habría ido más allá de los estudios que realizaba en el Jardín Botánico de Madrid; y Gómez Pedraza no habría pasado de tener un bufete legal en la ciudad de México.

En el periodo transcurrido entre 1810 y 1822 se efectuaron en las provincias mexicanas cinco elecciones para diputados a las Cortes Españolas, en los tres niveles que señalaba la Constitución y con amplia participación de la ciudadanía. En esos mismos años el pueblo eligió también a los miembros de las diputaciones provinciales y de los concejos municipales. En todos los comicios se obedecieron los preceptos de la Constitución de 1812. Los representantes mexicanos en las Cortes eran personas inteligentes que se familiarizaron con los intrincados procedimientos del sistema parlamentario, que aprendieron a exigir y a ceder, a distinguirse en acalorados debates, todo lo cual les fue muy útil en las etapas subsiguientes de sus carreras. Ha quedado ampliamente demostrado que el pueblo participó con entusiasmo en los comicios y que tomó en serio sus obligaciones ciudadanas, a pesar de que sobre los votantes pesaba un sistema electoral bastante complicado. Resulta imposible averiguar si se votó con buen criterio. Probablemente el pueblo estuvo tan enterado y tan preparado —tomando en cuenta la época y las circunstancias— como pueden estarlo la mayor parte de los hombres y de las mujeres que hoy en día votan en una elección. Más aún, el sistema electoral establecido por la Constitución española se hizo tan popular que, si bien con algunas modificaciones, fue adoptado por el fracasado Congreso de Chilpancingo y por la primera legislatura del periodo iturbidista. Hay historiadores que minimizan los efectos de la Constitución de 1812, pero queda fuera de duda que durante el periodo insurgente proporcionó valiosa experiencia en lo relativo a la educación cívica y al gobierno representativo, lo cual influyó en el México moderno.